



-HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA-

Resolución N°: 08/2024.-

Ref.: Sr. Nicoloso, Agustín S / Sanción en relación al Informe Arbitral del encuentro de Primera División Masculina disputado entre el Club San Vicente de la ciudad de Pinamar y el Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell, ambos pertenecientes a la Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado.-

Visto:

El contenido del Informe Arbitral que llega a tratamiento de éste H.T.D. rubricado por el dueto arbitral designado, precisamente por el Sr. Román Marín Iparraguirre 1er. Juez y el Sr. Andrés Mobilia, 2do. Juez del encuentro como consecuencia de una situación suscitada durante el desarrollo del encuentro que disputaron los primeros equipos de la categoría pertenecientes a la primera división masculina del Club San Vicente de la ciudad de Pinamar (local) y su par, el Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell (visitante), y cuyo texto versa (sic): “6 de junio de 2024.- Al honorable tribunal de disciplina de la ABPCyCS.- Visto: Se presenta informe de lo sucedido el día 05/06/2024 por el Torneo de Primera División Masculino, Zonal sur entre San Vicente Pinamar (LOCAL) y Español Villa Gesell (visitante). Que, finalizando el último período luego de una disputa por el balón, se produce un principio de enfrentamiento entre dos jugadores que se encontraban dentro del campo de juego. Acto seguido, el jugador nro. 10 del equipo Visitante (NICOLOSO, A), quien se encontraba en la banca de sustitutos, abandona la misma ingresando al campo de juego pecheando y agarrando de la camiseta a un jugador del club San Vicente. Hecho el cual no pasó a mayores gracias a la colaboración de los jugadores de campo de ambas instituciones. Por lo expuesto anteriormente, se procedió a DESCALIFICAR al jugador nro 10 del equipo Visitante, Sr. NICOLOSO, A. Sin más, saludo atentamente. Marín Iparraguirre, Román 37.352.846. 1er Juez del Encuentro - Mobilia, Andrés 21.856.941. 2do Juez del Encuentro”; y...

Considerando:

Que habiendo realizado un minucioso análisis del contenido del informe arbitral previamente transcrito, el cual se encuentra robustecido por la planilla de juego, constancias que han sido remitidas para su tratamiento y de donde se desprende que el jugador N° 10 perteneciente a la



-HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA-

primera división masculina del Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell, quien hacía las veces de visitante, fue actor de un hecho disciplinariamente reprochable conforme tipificaciones regladas por el Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, precisamente las prescripciones normadas por el Capítulo VII - Penas para jugadores, directores técnicos y ayudantes técnicos, siendo que con su accionar ha transgredido el contenido del artículo 105 inc. g) del plexo legal previamente citado, toda vez que estando en el banco de relevos del equipo visitante, no guardo su debida compostura, ya que ingreso al rectángulo del campo de juego, empujo y agarro de la camiseta a un jugador del equipo rival (San Vicente), situación que no paso a mayores por la intervención de casi la totalidad de los jugadores en cancha.-

Que el hecho descripto y en consecuencia pasible de ser sancionado de acuerdo a las disposiciones del Código de Penas, afectan directamente al normal desenvolvimiento de la actividad deportiva y al espíritu de juego, por lo que éste Honorable Tribunal de Disciplina de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por los arts. 1º; 4º; 5º; 6º, subsiguientes y concordantes del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, seguidamente...

Resuelve:

I.- SANCIONAR CON LA APLICACIÓN DE DOS (2) FECHA DE SUSPENSIÓN al Sr. Agustín Nicoloso, jugador de la primera división masculina del Club Deportivo Español de la ciudad de Villa Gesell, por considerar que con su accionar ha transgredido lo normado por el art. 105 inc. g) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

II.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la pena impuesta, las aplicaciones regladas por el art. 27 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet.-

III.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la pena impuesta, las aplicaciones regladas por el art. 40 inc. b) del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet, ante la carencia de antecedentes disciplinarios en el último año calendario según compulsas en el Registro de Sanciones Disciplinarias.-



-HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA-

IV.- TÉNGASE PRESENTE, para el cómputo total del cumplimiento de la presente, en caso de corresponder, la suspensión preventiva que el jugador pueda haber cumplido (conf. art. 46 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet).-

V.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la **Asociación Argentina de Árbitros de Básquet - Filial Costera**, del contenido de la presente resolución, a sus efectos.-

VI.- A los fines de su notificación, cumplimiento y publicación, pase a la **Asociación de Básquet de los Partidos Costeros y Cuenca del Salado** y/o a quien se designe a dichos efectos.-

VII.- Anótese la presente sanción en los registros respectivos, a sus efectos.-

VIII.- Fecho, cumplido y registrado, archívese.-

Tribunal de Disciplina, Junio 07 de 2024.-